SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CASETA CONTIGUA A LA ESTACION DE MONITOREO UBICADA EN ALTZOMONI, ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ROBERTO MELI, Y LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, ARQ. ENRIQUE COLLADO LOPEZ, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL SR. JOSE LUIS ROJAS JARAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Ante la actividad volcánica que ha venido registrando el Popocatépetl desde finales del año pasado, ha sido necesario instrumentar un proyecto para incrementar la vigilancia de este fenómeno geológico; parte de ese proyecto, es la construcción de 4 estaciones para instalar equipos de monitoreo e implementar un sistema de instrumentación sísmica y el establecimiento de una red telemétrica que garantice la atención oportuna de dicho volcán.

2. Las mencionadas estaciones de monitoreo fueron construidas por el Gobierno del Estado de México en los parajes denominados Altzomoni, Yoloxochitl, Chipiquixtle y El Canario, ubicados en los municipios de Amecameca, Atlautla y Ecatzingo, Edo. Mex. Dichas estaciones estan bajo la operación y responsabilidad directas de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México y del Centro Nacional de Prevención de Desastres.

3. Dichas estaciones, actualmente cuentan con equipo técnico especializado para vigilar la actividad sísmica del citado volcán, el cual está siendo operado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

4. La empresa Teletransportes Integrales S.A. de C.V. requiere de un lugar donde poder establecer sus equipos de telecomunicaciones que le son necesarios para el desarrollo de su objeto social.

TGN

SECRETARIA DE GOBERNACION

D E C L A R A C I O N E S

I.- EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES DECLARA QUE:

1.1. Por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1988, se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres con el carácter de órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, cuyos objetivos fundamentales son promover, apoyar y llevar a cabo la investigación y capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos; difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de investigación, estudio y análisis en que participe.

1.2. Atento a lo dispuesto por el artículo 8°, fracción X del decreto de creación en cita, el Director General tiene, entre otras facultades, la de suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con el objeto materia del Centro.

1.3. Señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento el ubicado en Av. Delfín Madrigal N°. 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, C.P.04360, en México, D.F.

II.- LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, DECLARA QUE:

2.1. Es la autoridad en la materia con las atribuciones que le confiere la Ley de Protección Civil del estado de México, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

2.2. Su Director General tiene plenas facultades para celebrar convenios con autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores privado y social, según se desprende de los artículos 8, 9 fracc. I-VIII, y 10 del Reglamento de la Ley en cita.

2.3. Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Hidalgo Oriente N°. 300, C.P. 50090, en Toluca, Edo. México.

III.- TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V. DECLARA QUE:

3.1. Que es una empresa legalmente constituida como sociedad anónima de capital variable según consta en el Acta N°. 3 del Tomo milésimo quincuacentésimo trigésimo tercero, de fecha 29 de junio de 1991, levantada ante la fe del Notario Público N°. 4 de San Luis Potosí, S.L.P., cuyo objeto social es la instalación, operación, mantenimiento y explotación de las concesiones de equipos de telefonía troncal fijos y móviles que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.2. Su representante legal está facultado para suscribir este tipo de convenios ya que tiene poder general para actos de administración que consta en la Escritura Pública N°. 499, Libro 11, Tomo 2 de fecha 18 de noviembre de 1994, levantada ante la fe del Notario Público N°. 201 del Distrito Federal, poderes que no han sido revocados ni modificados en forma alguna.

3.3. Que cuenta con los elementos técnicos, humanos y económicos para comprometerse en los términos de este instrumento.

3.4. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Monte Elbruz N° 132, 1er. piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en esta Ciudad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, EN LAS QUE PARA FINES DE BREVEDAD, EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES PODRA DENOMINARSE COMO "CENAPRED", LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, LA "DIRECCION GENERAL", Y LA EMPRESA TELETRANSPORTES INTEGRALES S.A. DE C.V., "TELE INTEGRALES":

SECRETARIA DE GOBERNACION

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Dirección General de Protección Civil en el Estado de México, autorizan a la empresa Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., para que construya una caseta contigua a la estación de monitoreo del Volcán Popocatépetl que se localiza en Altzomoni dentro del Parque Nacional Izta-Popo, Estado de México, para que pueda instalar sus equipos de microondas, un rectificador de corriente y un banco de baterías, bajo la supervisión del CENAPRED, según las dimensiones y ubicación descritas en el plano que se adjunta al presente instrumento como anexo I, y que firmado por las partes forma parte integral y esencial del mismo.

SEGUNDA.- Los gastos que implique la construcción de la caseta, correrán íntegramente a cargo de TELE INTEGRALES, y esta se hace responsable de los posibles daños que pudiera llegar a ocasionar la misma a la estación de monitoreo. Al efecto, TELE INTEGRALES se compromete a contratar dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de la vigencia, un seguro que garantice los posibles daños que pudieran llegar a ocasionarse, y a presentar copia a las otras partes, de la póliza correspondiente. De no hacerlo, se dará por terminado el convenio inmediatamente.

Asimismo, queda expresamente convenido, que una vez que termine la vigencia del presente instrumento, la caseta quedará en beneficio de la estación de monitoreo.

TERCERA.- TELE INTEGRALES proporcionará gratuitamente al CENAPRED y a la DIRECCION GENERAL, una fase eléctrica de 125 volts C.A. cuyo uso será exclusivamente para la alimentación de los equipos de radiocomunicación y sismógrafos que se encuentran en la estación de monitoreo.

CUARTA.- TELE INTEGRALES, bajo su supervisión, permitirá al CENAPRED y a la DIRECCION GENERAL, instalar en su torre de microondas, las antenas y líneas de transmisión que requieran para los equipos que tengan en operación en la estación de monitoreo.

QUINTA.- Queda expresamente convenido, que TELE INTEGRALES no podrá hacer ninguna modificación estructural a la caseta que construya, ni destinarla a un uso diferente al estipulado en este instrumento.

TELE INTEGRALES podrá variar la ubicación de los equipos dentro de la caseta previo aviso por escrito que realice al CENAPRED o a la DIRECCION GENERAL, ya que de lo contrario, se dará por terminado el convenio y deberá retirar el equipo instalado. Esto con la única finalidad de proteger la estación de monitoreo y su adecuado funcionamiento.

SEXTA.- TELE INTEGRALES tiene asignada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la frecuencia de 430 a 440 Mhz para uso en toda la República y sus equipos cuentan con un sistema de filtraje que no producirá interferencia con los equipos del CENAPRED.

SEPTIMA.- Ambas partes se comprometen a vigilar la seguridad del lugar, mantenerlo limpio, reforestarlo y en general, hacerle las mejoras necesarias de mantenimiento y conservación que se requieran.

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio será de 5 años forzosos para ambas partes, prorrogables automáticamente por tiempo indefinido salvo que alguna de las partes manifieste su deseo de no prorrogarlo.

Asimismo, las partes podrán hacer modificaciones en cualquier momento o darlo por terminado después de los 5 años, mediante comunicación por escrito que la parte interesada dirija a la otra, la cual hará sus observaciones dentro de los 30 días naturales siguientes en que haya recibido aquella, si no lo hace, se tendrán por aceptadas las modificaciones propuestas, o la terminación del convenio en su caso, y entrarán en vigor al día siguiente de que se cumpla dicho plazo.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a las leyes y Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les correspondiere en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Enterados del contenido y alcance del presente convenio, lo firman las partes de conformidad por triplicado siendo todos originales e igualmente auténticos, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 2 de octubre de 1995.

POR EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

DR. ROBERTO MELI PIRALLA
DIRECTOR GENERAL

POR TELETRANSPORTES INTEGRALES S.A. DE C.V.

SR. JOSE LUIS ROJAS JARAL
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

ARQ. ENRIQUE COLLADO LOPEZ
DIRECTOR GENERAL